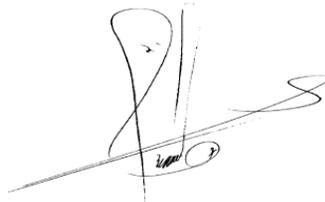


SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito subrogado** aquí perseguido, otrora adosada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, junio 20 de 2023.



JAMES TORRES VILLA

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 525.-
EJECUTIVO (SUBROGADO)
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: BENYI MARLEN VALLEJO VARGAS
RADICACION No. 2022-00255-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SUBROGADO**, otrora adosada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL